CONSTANCIA: Marzo 10 de 2017

A despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el adjudicatario allegó consignaciones solicitadas en el acta de remate. Sírvase proveer.

ANDRÉS GRAJALES DELGADO Secretario Oficina de Ejecución

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, Marzo Diez (10) de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE:

GABRIEL RIOS ARIAS

DEMANDADO:

WILMAR CASTAÑO CARDENAS

RADICADO:

170014003003-2009-00513-00

AUTO No.:

899

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede el Juzgado a resolver sobre la aprobación o invalidez de la diligencia de remate practicada dentro del curso del presente proceso, previas las siguientes consideraciones:

El día veintidós (22) de Febrero de la anualidad, se llevó a cabo la venta en pública subasta del inmueble, previamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-88036, el que fue adjudicado al señor JHON JAIRO RIVERA GIRALDO como mejor postor, por una oferta de \$ 8.360.000.oo, monto superior al 70% del avaluó del bien inmueble.

En la correspondiente acta de remate se ordenó al rematante que, dentro de los CINCO (05) días siguientes, consignaran la siguiente suma de dinero:

A. La suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$417.795), que corresponde al CINCO POR CIENTO (5%) del valor del impuesto de remate a que se refiere el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, lo deberá hacerse mediante su consignación en la cuenta corriente No. 3-0820-000635-8, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

En tal sentido se allegó el recibo de la consignación anteriormente citado

Establece el inciso tercero del Artículo 455 del Código General del Proceso "Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1º del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes (...)"

Para la realización del remate en este proceso, se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 450, 452 y 453 del Código general del

Proceso, y como quiera que no existen nulidades pendientes para resolver, se dará entonces aplicación a lo reglado por el mentado artículo 455 ibídem, aprobando la subasta del inmueble, y se harán los ordenamientos pertinentes, pues el rematante efectuó las consignaciones de Ley dentro del término legal, de acuerdo con los recibos que se anexan.

Se dispondrá la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro y para lo cual se libraran los respectivos oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Ejecución Civil Municipal de Manizales, Caldas,

## **RESUELVE**

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate efectuada el veintidós (22) de Febrero de dos mil diecisiete (2017), dentro del proceso de la referencia, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-88036 debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el curso del proceso.

DESCRIPCIÓN INMUEBLE: Se trata de un inmueble ubicado la vereda Morrogordo Jurisdicción del Municipio de Manizales, determinado por los siguientes linderos, los cuales fueron actualizados mediante escritura pública No. 3311 de fecha 31 de Julio de 2003: /// NORTE: ALVAREZ HENAO GUILLERMO ELIAS, CARMONA FLOREZ CARLOS ORLANDO; ORIENTE: ALVAREZ HENAO GUILLERMO ELIAS. SUR: CARRETERA A MORROGORDO; OCCIDENTE; ARIAS CAICEDO HUMBERTO.

MODO ADQUISICÓN: El anterior inmueble fue adquirido por el señor WILMAR CASTAÑO CARDENAS en estado civil de casado, con la sociedad conyugal de bienes, por compra hecha al señor JUAN BAUTISTARAMIREZ GAVIRIA, según escritura pública No. 3352 del 19 de Diciembre de 1994 otorgado en la Notaria Segunda de Manizales

SEGUNDO: DECRÉTASE el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el bien rematado, que se decretó mediante Oficio 1219 del 10 de Agosto de 2009 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales.

PARÁGRAFO: Infórmesele al auxiliar de la justicia designado dentro del presente trámite que debe hacer entrega de forma inmediata del bien puesto bajo su custodia adjudicatario y rendir cuentas finales de su gestión. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: CANCELAR la garantía real de hipoteca visible en la anotación No. 009, que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-88036, constituida mediante escritura pública 3311 del 31 de Julio de 2003 en la Notaría Cuarto de Manizales y CANCELAR la garantía real de hipoteca visible en la anotación No. 010, que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-88036, constituida mediante escritura pública 969 del 02 de Julio de 2008 en la Notaría Quinta de Manizales

CUARTO: EXPÍDANSE a cargo del rematante fotocopias auténticas de la diligencia de remate y de ésta providencia con constancia de haber quedado

ejecutoriada, para su registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

QUINTO: Copia de la respectiva escritura particularizada deberá anexarse al dossier.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ANDRES ABANGO HINCAPIE

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. <u>042</u>

Manizales, 13

Mario

de 2017

Andrés Grajales Delgado Secretario Oficina Ejecución

IJс